



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003787 (UT/24/03595).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos ..... 5
  - D. Ampliación de plazo ..... 5
- 2. Acciones del CT ..... 5
  - A. Competencia ..... 5
  - B. Análisis de declaratoria de inexistencia (con criterio) y manifestación de incompetencia ..... 5
  - C. Consideraciones del CT ..... 20
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 30
  - E. Modalidad de entrega de la información ..... 31
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 39
  - G. Fundamento legal ..... 39
  - H. Determinación ..... 39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Edgar De La Torre Jiménez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- c. **Folio de la PNT:** 330031424003787
- d. **Folio interno asignado:** UT/24/03595
- e. **Información solicitada:**

“(...)

1. Deseo obtener el registro de planillas de candidaturas de los pedidos electorales (de 1996 a 2024) de **ayuntamientos, diputaciones locales** (...) en el Estado de México, en formato Excel.
2. Deseo obtener el registro de planillas de candidaturas de los pedidos electorales (de 1996 a 2024) de (...) **diputaciones federales** en el Estado de México, en formato Excel.
3. (...) **ayuntamientos, diputaciones locales** (...) Incluyendo el nombre propietario de la candidatura, suplente, partido político y cargo al que se postuló.
4. (...) **diputaciones federales** (...) Incluyendo el nombre propietario de la candidatura, suplente, partido político y cargo al que se postuló.
5. “Así como también de quienes fueron electos.  
(...)” **(sic)**.

[Énfasis añadido]

[Numeración propia]

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	15/10/2024 Dentro del plazo	18/10/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE/DEOE/UT/0737/2024</b>	Información pública (puntos 3 y 4)
					Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1, 2 y 5) <sup>1</sup>
2.	DEPPP	12/09/2024 Dentro del plazo	26/09/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE/DEPPP/DAGTJ/684/2024</b>	Información pública (punto 1, parcial, punto 2, punto 3, parcial, punto 4 y punto 5, parcial)
					Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 5, parcial)
					Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (punto 1, local, punto 3, local)

<sup>1</sup> Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

					<b>Orientación al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) (punto 1, parcial, punto 3, parcial)</b>
<b>3.</b>	<b>UTF</b>	12/09/2024 Dentro del plazo	23/09/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE-UTF-DG/ET/1045/2024</b>	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (totalidad de la solicitud)</b>
					<b>Orientación al IEEM (totalidad solicitud)</b>
					<b>Máxima publicidad (anexos técnicos de los convenios de colaboración)</b>
<b>4.</b>	<b>UTVOPL</b>	12/09/2024 Dentro del plazo	23/09/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Información pública (punto 5, parcial)</b>
					<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (puntos 1, 2, 3, 4 y 5, parcial)</b>
					<b>Competencia concurrente con Criterio SO/013/2023 emitido por el INAI (punto 5, parcial)</b>
					<b>Orientación al IEEM (totalidad de la solicitud)</b>
					<b>Máxima publicidad (diversas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante)</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 18/10/2024</b>					

Las áreas solo se pronuncian por la información que se encuentra en el ámbito de sus atribuciones.

<sup>2</sup> Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0430-2024**

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y las circulares INE/DEA/8/2024 e, INE/DEA/019/2024 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a partir del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, reanudándose el 15 de octubre de la presente anualidad.

### **D. Ampliación de plazo**

El 23 de octubre de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0039-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## **2. Acciones del CT**

El 1 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### **B. Análisis de declaratoria de inexistencia (con criterio) y manifestación de incompetencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con lo requerido, por lo que el CT verificó que la **declaración (con criterio)** y **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante:

Punto 1			
"1. Deseo obtener el registro de planillas de candidaturas de los pedidos electorales (de 1996 a 2024) de ayuntamientos, diputaciones locales (...) en el Estado de México, en formato Excel." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	<a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></a>	Sí. El área comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, esta es inexistente, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones conferidas.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

<b>DEPPP</b>	<b>Información pública (listado de candidaturas, 2014-2024)</b>	Sí. El área remite listado de candidaturas (planillas).	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6 y 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 196 y 199, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 270, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</i></p>
	<a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></u></a>	Sí. El área comunica que no es competente para proporcionar la información, toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no forma parte de sus atribuciones.	
	<b>Orientación</b>	Sí. El área sugiere consultar al IEEM.	
<b>UTF</b>	<a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></u></a>	Sí. El área <b>no es competente</b> para pronunciarse, toda vez que, <b>la actividad relativa a las planillas (listados de candidaturas)</b> , corresponde al IEEM	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

	<b>Orientación</b>	Sí. El área sugiere consultar al IEEEM.	<i>Acceso a la Información Pública; 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones 46, numeral 1, incisos p) y t), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Especifico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; Sección IV, numerales 4 y 5 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad (anexos técnicos de los convenios de colaboración)</b>	Sí. El área manifiesta que lo señalado en los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, al efectuarse uno por cada una de las entidades en proceso electoral, es información considerada de carácter <b>público</b> , por lo que otorgan ligas electrónicas donde la persona solicitante podrá consultarlos.	
UTVOPL	<a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></u></a>	Sí. El área señala que la información requerida excede las atribuciones conferidas, motivo por el cual se manifiesta <b>incompetencia</b> .	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Se sugiere consultar al IEEM la información requerida en la presente solicitud.	
	<b>Máxima publicidad (ligas electrónicas)</b>	Sí. El área remite diversas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Deseo obtener el registro de planillas de candidaturas de los pedidos electorales (de 1996 a 2024) de (...) diputaciones federales en el Estado de México, en formato Excel." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. El área comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, esta es inexistente, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones conferidas.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remite listado de candidaturas (planillas) del período solicitado.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>"6 y 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 196 y 199, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 130,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

			<p>cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 270, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</p>
UTF	<p><a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></u></a></p>	<p>Sí. El área <b>no es competente</b> para pronunciarse, toda vez que, <b>la actividad relativa a las planillas (listados de candidaturas)</b>, corresponde al IEEM</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p>“6, apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones 46, numeral 1, incisos p) y t), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Especifico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; Sección IV, numerales 4 y 5 del Anexo 10.1 del Reglamento de</p>
	<p><b>Orientación</b></p>	<p>Sí. El área sugiere consultar al IEEM.</p>	
	<p><b>Máxima publicidad (anexos técnicos de los convenios de colaboración)</b></p>	<p>Sí. El área manifiesta que lo señalado en los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, al efectuarse uno por cada una de las entidades en proceso electoral, es información considerada de carácter <b>público</b>, por lo que otorgan ligas electrónicas donde la persona solicitante podrá consultarlos.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

			<i>Elecciones. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>UTVOPL</b>	<a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></u></a>	Sí. El área señala que la información requerida excede las atribuciones conferidas, motivo por el cual se manifiesta <b>incompetencia</b> .	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Se sugiere consultar al IEEM la información requerida en la presente solicitud.	
	<b>Máxima publicidad (ligas electrónicas)</b>	Sí. El área remite diversas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	

**Punto 3**

*“3. (...) ayuntamientos, diputaciones locales (...) Incluyendo el nombre propietario de la candidatura, suplente, partido político y cargo al que se postuló.” (sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. El área comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, esta es inexistente, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones conferidas.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

			47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
DEPPP	<b>Información pública (listado de candidaturas, 2014-2024)</b>	Sí. El área remite listado de candidaturas (planillas).	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  “6 y 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 196 y 199, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 270, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)
	<a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></u></a>	Sí. El área comunica que no es competente para proporcionar la información, toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no forma parte de sus atribuciones.	
	<b>Orientación</b>	Sí. El área sugiere consultar al IEEEM.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

UTF	<a href="#">Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></a>	<p>Sí. El área <b>no es competente</b> para pronunciarse, toda vez que, <b>la actividad relativa a las planillas (listados de candidaturas)</b>, corresponde al IEEM</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones 46, numeral 1, incisos p) y t), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Especifico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; Sección IV, numerales 4 y 5 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	Orientación	<p>Sí. El área sugiere consultar al IEEM.</p>	
	Máxima publicidad (anexos técnicos de los convenios de colaboración)	<p>Sí. El área manifiesta que lo señalado en los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, al efectuarse uno por cada una de las entidades en proceso electoral, es información considerada de carácter <b>público</b>, por lo que otorgan ligas electrónicas donde la persona solicitante podrá consultarlos.</p>	
UTVOPL	<a href="#">Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></a>	<p>Sí. El área señala que la información requerida excede las atribuciones conferidas, motivo por el cual se manifiesta <b>incompetencia</b>.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los</i></p>
	Orientación	<p>Se sugiere consultar al IEEM la información requerida en la presente solicitud.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

	<b>Máxima publicidad (ligas electrónicas)</b>	Sí. El área remite diversas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	<i>artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
--	---	---	--

**Punto 4**

*“4. (...) diputaciones federales (...) Incluyendo el nombre propietario de la candidatura, suplente, partido político y cargo al que se postuló.” (sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></u></a>	Sí. El área comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, esta es inexistente, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones conferidas.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

<p><b>DEPPP</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área remite listado de candidaturas (planillas) del período solicitado.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:   <i>“6 y 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 196 y 199, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 270, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</i></p>
<p><b>UTF</b></p>	<p><a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></u></a></p>	<p>Sí. El área <b>no es competente</b> para pronunciarse, toda vez que, <b>la actividad relativa a las planillas (listados de candidaturas)</b>, corresponde al IEEM</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:   <i>“6, apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

	<b>Orientación</b>	Sí. El área sugiere consultar al IEEEM.	<i>Acceso a la Información Pública; 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones 46, numeral 1, incisos p) y t), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Especifico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; Sección IV, numerales 4 y 5 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad (anexos técnicos de los convenios de colaboración)</b>	Sí. El área manifiesta que lo señalado en los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, al efectuarse uno por cada una de las entidades en proceso electoral, es información considerada de carácter <b>público</b> , por lo que otorgan ligas electrónicas donde la persona solicitante podrá consultarlos.	
UTVOPL	<a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></u></a>	Sí. El área señala que la información requerida excede las atribuciones conferidas, motivo por el cual se manifiesta <b>incompetencia</b> .	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Se sugiere consultar al IEEM la información requerida en la presente solicitud.	
	<b>Máxima publicidad (ligas electrónicas)</b>	Sí. El área remite diversas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

<b>Punto 5</b>			
<i>"5. "Así como también de quienes fueron electos." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remite una liga electrónica donde la persona solicitante puede consultar la información solicitada.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remite las listas de las diputaciones federales asignadas por el principio de representación proporcional de los Procesos Electorales Federales de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018, 2021 y 2024	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>"6 y 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 196 y 199, inciso d), de la Ley General de Instituciones y</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

	<a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>1</sup></a>	Sí. El área comunica que la información de las candidaturas electas a una diputación federal por el principio de mayoría relativa, de los Procesos Electorales Federales de 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, es inexistente.	<i>Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 270, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</i>
UTF	<a href="#">Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (1996-2013)<sup>2</sup></a>	Sí. El área <b>no es competente</b> para pronunciarse, toda vez que, <b>la actividad relativa a las planillas (listados de candidaturas)</b> , corresponde al IEEM	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  “6, apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones 46, numeral 1, incisos p) y t), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Específico de la
	<b>Orientación</b>	Sí. El área sugiere consultar al IEEM.	
	<b>Máxima publicidad (anexos técnicos de los convenios de colaboración)</b>	Sí. El área manifiesta que lo señalado en los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, al efectuarse uno por cada una de las entidades en proceso electoral, es información considerada de carácter	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**

		<b>público</b> , por lo que otorgan ligas electrónicas donde la persona solicitante podrá consultarlos.	<i>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; Sección IV, numerales 4 y 5 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>UTVOPL</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remite liga electrónica donde se pueden consultar los resultados de elecciones de 1991 a 2023.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	<b>Competencia concurrente con Criterio SO/013/2023 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señala que el proceso electoral 2023 – 2024 aún no concluye toda vez que existen impugnaciones pendientes de resolverse, sin que exista fecha cierta de contar con la información, , que se relacione con lo solicitado, esto es las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, motivo por el cual se considera que el IEEM podría contar la información.	
	<b>Orientación</b>	Se sugiere consultar al IEEM la información requerida en la presente solicitud.	
	<b>Máxima publicidad (ligas electrónicas)</b>	Sí. El área remite diversas ligas electrónicas con información del interés de la persona solicitante.	

<sup>1</sup> Las áreas **DEOE (puntos 1, 2, 3 y 4)** y **DEPPP (punto 5, parcial)** declararon inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, por lo que se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

<sup>2</sup> Las áreas **DEPPP**, **UTF** y **UTVOPL** manifestaron incompetencia respecto del registro de planillas de candidaturas de los pedidos electorales (de 1996 a 2013) de ayuntamientos y diputaciones locales en el Estado de México, incluyendo el nombre propietario de la candidatura, suplente, partido político y cargo postulado, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP**, **UTF** y **UTVOPL**, indicaron que no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones lo requerido por la persona solicitante relacionado con el registro de planillas de candidaturas de los pedidos electorales (de 1996 a 2013) de ayuntamientos y diputaciones locales en el Estado de México, incluyendo el nombre propietario de la candidatura, suplente, partido político y cargo postulado.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 41, fracción V, apartado B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 272 del Reglamento de Elecciones:

#### CPEUM

**“Artículo 41. (...)**

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*(...)*

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución (...).” (sic) (énfasis añadido).**

## LGIFE

“**Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

- b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
- c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
- d) *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;*
- e) *Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- g) *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) *Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
- l) *Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
- m) *Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*
- n) *Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;*
- ñ) *Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*
- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- p) *Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- q) *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)

### Reglamento de Elecciones

#### “Artículo 272.

1. Concluido el plazo de registro y aprobación respectiva, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el SNR, las listas de precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días, para tal efecto dichos organismos garantizarán que la información se encuentre correcta, de conformidad con los registros que el Instituto o el OPL apruebe.

2. Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:

(...)

b) Entidad, distrito, municipio, localidad, delegación o demarcación, circunscripción o número de lista por el que contiene;

c) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado de la precandidatura o candidatura, según el caso, y

(...)

3. El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes y candidaturas independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se aprueben, inclusive bajo la modalidad de aprobación con salvedades por requisitos pendientes en el SNR, distintos a los requisitos de elegibilidad solicitados por la normativa local.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **DEPPP**, **UTF** y **UTVOPL** en los artículos 55 (DEPPP), 60 (UTVOPL) y 199 (UTF) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 46 (DEPPP) 72 (UTF) y 73 (UTVOPL) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

### LGIPE

#### “Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

*partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*

*c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

*d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*

*e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*

*f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*

*g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*

*h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*

*i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*

*j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*

*k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*

*l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*

*m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*

*n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*

*ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*

*o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)*

### **“Artículo 60.**

**1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:**

*a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;*

*b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

### **[Énfasis añadido]**

#### **“Artículo 199.**

**1.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a)** Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b)** Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c)** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f)** Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

*obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*

*i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*

*j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*

*k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

*l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*

*n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*

*ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*

*o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas". (Sic)*

## RIINE

### **“Artículo 72.**

**1.** La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

**2.** En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.



## INE-CT-R-0430-2024

**3.** El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

**4.** El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

**5.** La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

**6.** En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

**7.** La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

**8.** La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

**b)** Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

**c)** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

**d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

**e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

**f)** Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;

**g)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

**h)** Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;

**i)** Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables”. (Sic)*

### **“Artículo 73.**

*La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

*términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*

*d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*

*e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*

*F) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*

*g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*

*h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*

*i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*

*j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*

*k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*

*l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*

*m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*

*n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*

*o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”*  
**(sic)**

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

**“Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 31 de octubre de 2024 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del IEEM.

**Conclusión:** El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP, UTF y UTVOPL, en relación con el registro de planillas de candidaturas de los pedidos electorales (de 1996 a 2013) de ayuntamientos y diputaciones locales en el Estado de México, incluyendo el nombre propietario de la candidatura, suplente, partido político y cargo postulado.

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del IEEM, por lo que se orienta a

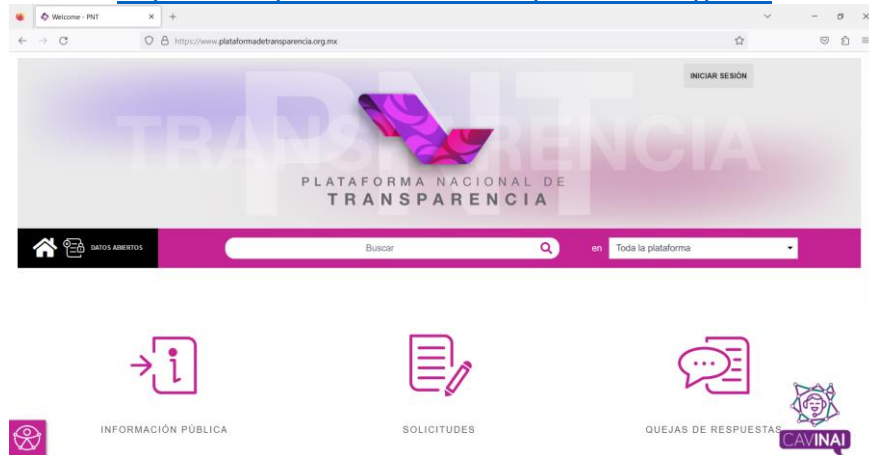


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



<https://www.ieem.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

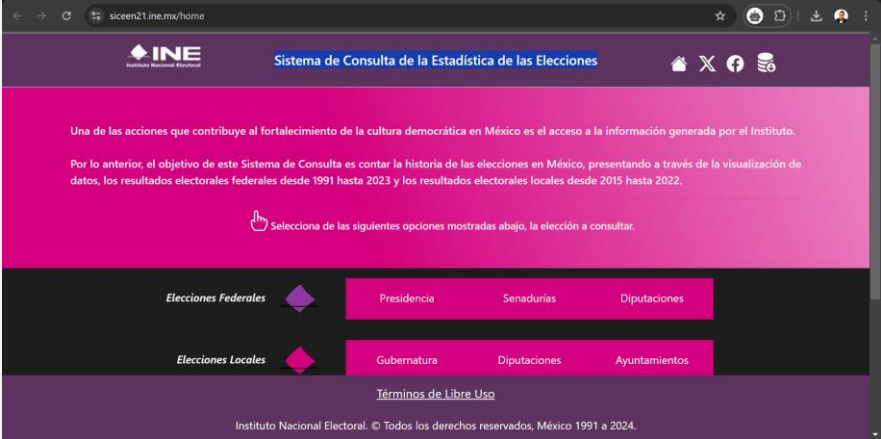
Los archivos señalados en los puntos 1 a 12 serán puestos a disposición a través de correo electrónico y PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta y máxima publicidad)</p> <p><b>DEOE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta número <b>INE/DEOE/UT/0737/2024</b>, mediante 1 archivos electrónico.</li><li>2. Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones, mediante 1 liga electrónica. <a href="https://siceen21.ine.mx/home">https://siceen21.ine.mx/home</a></li></ol> 
	<ol style="list-style-type: none"><li>3. Datos abiertos, mediante 1 liga electrónica. <a href="https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/bases-de-datos-de-los-resultados-electorales-federales-del-proceso-electoral-federal-2023-2024">https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/bases-de-datos-de-los-resultados-electorales-federales-del-proceso-electoral-federal-2023-2024</a></li></ol>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0430-2024



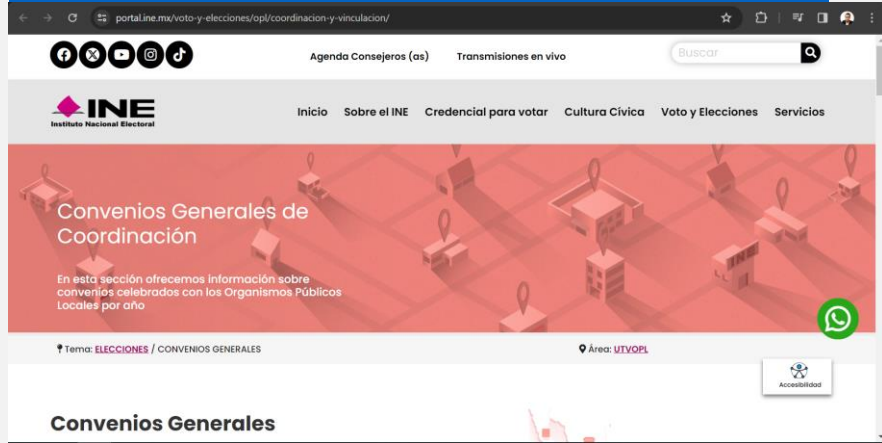
#### DEPPP

4. Oficio de respuesta número **INE/DEPPP/DAGTJ/684/2024**, mediante 1 archivos electrónico.
5. Anexos, mediante 29 archivos electrónicos.

#### UTF

6. Oficio de respuesta número **INE-UTF-DG/ET/1045/2024**, mediante 1 archivo electrónico.
7. Convenios generales de coordinación, mediante 1 liga electrónica.

<https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/>



8. Convenio general de coordinación y colaboración, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153501/UTVOPL-CG-TAB-PE-23-24.pdf>



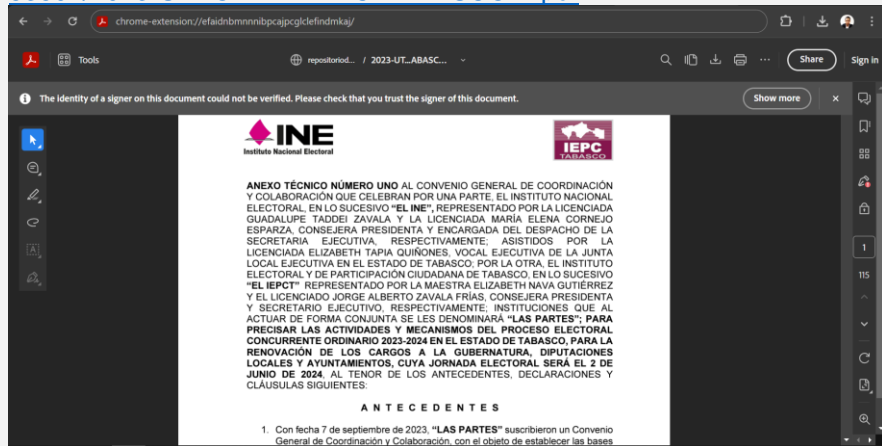
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0430-2024**



9. Anexo técnico, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153501/2023-UTVOPL-AT-PEC-TABASCO-F.pdf>



**UTVOPL**

10. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

11. NormalINE, mediante 1 liga electrónica.

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024


12. Resultados de elecciones, mediante 1 liga electrónica.  
<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/resultados-electorales/>

13. Portal del IEEM, mediante 1 liga electrónica  
<https://www.ieem.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

	
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 33 archivos electrónicos</li><li>• 8 ligas electrónicas</li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT</p> <p>La información señalada en los puntos 1 a 12 será puesta a disposición a través de correo electrónico y PNT.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b> Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y PNT.</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

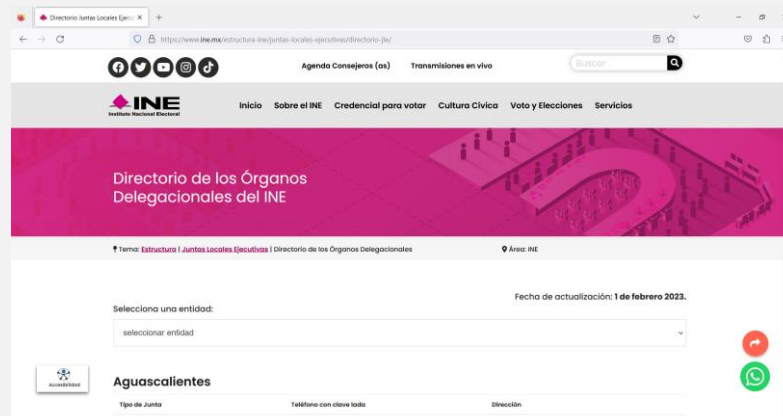
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



## INE-CT-R-0430-2024

	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.</li></ul>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de correo electrónico y PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024</b> .

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, fracción V, apartado B y C de la CPEUM; 55, 56, 60, 196 y 199, inciso d), de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; Sección IV, numerales 4 y 5 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; 46, 47, 72 y 73 del RIINE; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento; Punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI; se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, UTF y UTVOPL**, respecto del **registro de planillas de candidaturas de los pedidos electorales (de 1996 a 2013) de ayuntamientos y diputaciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

**locales en el Estado de México, incluyendo el nombre propietario de la candidatura, suplente, partido político y cargo postulado.**

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al **IEEM**, quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DEPPP, UTF** y **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>3</sup> Se adjunta al presente documento.**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>3</sup> Aviso de privacidad integral

[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_integral.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf)

Aviso de privacidad simplificado

[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_simplificado.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0430-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la Solicitud de Acceso a la Información **330031424003787 (UT/24/03595)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de noviembre de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez</b>	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



